**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 45/2021** ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintidós de octubre de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro José Fernando Franco González Salas, instructor en el presente asunto, con el estado procesal que guardan los autos. Conste.

Ciudad de México, a veintidos de octubre de dos mil veintiuno.

Vistos los autos del presente asunto, y de la revisión de la lista de sesión de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebrada el día veinte de octubre de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, se advierte que se discutió y resolvió el recurso de reclamación 58/2021-CA derivado de la controversia constitucional al rubro citada, al declararlo procedente pero infundado, confirmando el acuerdo recurrido, motivo por el cual, se procede a dictar el siguiente acuerdo:

Con fundamento en el artículo 29<sup>2</sup> de la ley reglamentaria de la materia, se señalan las doce horas del dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.

Así, para asistir mediante dicho sistema previsto en el artículo 11, párrafo primero<sup>3</sup>, del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, dígase a las partes que con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva, deberán observar lo regulado en el citado artículo 114 del Acuerdo General

https://www.scin.gob.mx/sites/default/files/listas/documento/2021-10-Visible Ji∕ga⁄ electrónica: 20/20%20OCTUBRE%202021%20CR%20LISTAS%20SESI%C3%93N%20FALLADOS%20DATOS%20SENSIBLES.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y Indel Artículo 105 de la Constitución Federal.
Artículo 29. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvención, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite. Acuerdo General 8/2020

Artículo 11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe. [...].

Acuerdo General Plenario 8/20220.

Artículo 11. Cuando el Mínistro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAl quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el

personal de dicha Sección que aquélla designe.

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL;

II. La audiencia se dará por iniciada a más tardar dentro de los quince minutos posteriores a la hora fijada para su desahogo con el objeto de permitir que las partes, por si o por conducto de sus representantes legales o de sus delegados, realicen el enlace electrónico correspondiente, mediante el uso de FIREL. Vencido dicho lapso la persona titular de la STCCAI hará constar las partes que se encuentran presentes en la audiencia v la declarará iniciada:

III. A continuación, incluso de considerarlo pertinente durante el desarrollo de la audiencia, la persona Titular de la STCCAI verificará que quie acuden a ésta puedan verla y oírla nítidamente, así como lo manifestado por las partes o quienes acuden en su representación, para lo cual les preguntará a éstas si las condiciones de audio y video permiten esa nitidez;

İV. En el caso de que por razones técnicas o extraordinarias no resulte posible llevar a cabo la audiencia a distancia, la persona Titular de la STCCAI dará cuenta al Ministro instructor para que determine si se lleva a cabo mediante videoconferencia en una nueva fecha o bien, con la presencia física de las partes en la respectiva sala de audiencias;

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 45/2021**

número 8/2020, por lo que con fundamento en el artículo 297, fracción II<sup>5</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se les requiere para que dentro del plazo de <u>tres días hábiles</u>, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, <u>remitan el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP).**</u>

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe; además, deberán de enviar copia de las identificaciones oficiales con fotografía, con las que se identificarán el día de la audiencia, en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada a las doce horas del dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, será a través del link https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f al que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER", de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente quince minutos antes de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Así, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

De igual manera, se informa a las partes que a efecto de llevar a cabo la referida audiencia prevista en el referido artículo 29 de la invocada ley

2

V. En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona Titular de la STCCAI sobre aquéllas que se reciban incluso durante la celebración de la antiencia respectiva.

la audiencia respectiva, y

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquélla y el videograma respectivo se agreguen, por una parte, al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso.

Las comparecencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro instructor, se llevarán a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el párrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 45/2021**

reglamentaria de la materia, y en atención a lo determinado en el diverso numeral 11, fracción V, del mencionado Acuerdo General Plenario 8/2020, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante la celebración de ésta, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del "Buzón Judicial", o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De conformidad con el artículo 282<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>7</sup>, artículos 1<sup>8</sup>, 3<sup>9</sup>, 9<sup>10</sup> y Tercero Transitorio<sup>11</sup>, del citado **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese** por lista, por oficio a las partes y de forma electrónica al Poder Ejecutivo Federal.

Por lo que hace a la notificación de la <u>Fiscalia General de la República</u>, remítasele <u>la versión digitalizada del presente acuerdo</u>, por conducto del <u>MINTERSCJN</u>, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los citados artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proyeído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio número 7936/2021, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>12</sup>, del citado Acuerdo General 12/2014. Por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la

Artículo 282: El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

Si uná diligencia se inició en día y hora habiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

\*Artículo/1. El presente Acuerdo General tiène por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Artículo/1. El presente Acuerdo General tiène por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constituciónales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

§ 1 Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

Acuerdo General.

10 1 Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

11 Tercero Transitorio. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Tercero Transitorio. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.
<sup>12</sup>Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 45/2021**

Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja forma parte del acuerdo de veintidós de octubre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en la **controversia constitucional 45/2021**, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Colima. Conste. FEML/JEOM

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 45/2021 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 88791

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JOSE FERNANDO FRANCO GONZALEZ SALAS	Estado del	OK	Vigente			
	CURP	FAGF501204HDFRNR06	certificado					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2021T18:04:04Z / 22/10/2021T13:04:04-05:00	Estatus firma	OK/	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
	I .	if d1 7c 9b b1 27 e7 b1 fb 09 99 84 8c 57 ed 29 1e f7 17 4		(	/			
		a 63 81 84 b6 1c 90 e5 e1 85 c1 06 e7 ac c5 d2 e5 6d bb						
	8e 88 0a 1e 1c 25 ff 4b 16 a5 00 a4 bc ca e5 2a 83 a6 4e 03 35 ae 0d 72 16 c0 d9 37 3d 69 a8 5d 45 e0 d6 32 c1 e5 ad 59 gf 92 cd 33 c4							
	63 fb b1 03 11 0c af 3b 1a 86 d6 57 25 01 8e 30 19 cd 69 b7 de 73 7b e9 ag 1d 9d a4 41 8g ed 1a 10 cb d4 df 0d b1 7c 34 4f 9c f6 8c 07 bf							
	17 40 ca fd 02 82 43 69 6c 94 fe 03 2d fc a1 6e 9b 8f b0 8c fa eb 3d 03 9b 42 cd b2 d6 2c f5 9d 27 7b e9 25 8a 58 07 68 68 b7 ac ec 0f ca							
	9f ea 80 6c 71 81 a6 6b be ce a5 90 92 a1 10 44 6e d6 39 81 d6 d1 b2 ad 0a 49 bc de							
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2021T18:04:047 / 22/10/2021T13:04:04-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000019d6						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2021T18:04:04Z+22/10/2021T13:04:04-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	41847,49						
	Datos estampillados	FAF766288155ABE3DE08D279E7C6DDB8T29D04CBB	2E3042BF7EB7	715F34	134B7FA			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	CORCZ10405MDFRDR08					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2021T17:04:18Z / 22/10/20 <del>21</del> T12:04:18-05:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	71 d7 9e 2b 23 d9 70 15 ab 90 eØ 06 f4 49 6	7 ab 49 77 d3 1a 3e f6 5f 6d bc 39 a5 13 1e 89 50 4f b1 cd	84 24 16 4a 86	10 3b	85 96 d1 00		
	d7 1f 61 e6 49 e8 a6 b0 70 ad f0 ef 26 56 73	a6 84 26 ec c0 80 6f/39 ec 24 de 55 58 5b 83 00 94 ae 8d	34 58 5b 83 b8	8d 98	cb ad 9d 09		
	cd a8 cb fe 26 80 7a f0 ce bf 8e e4 90 50 57	74 75 f0 73 46 70 b2 c1 8740 <del>0</del> 9 9e 8e bc 52 e5 21 67 93 l	b8 e6 3d d4 d2	df b1 (	b 01 f7 28 3		
	03 85 6f 8d 77 12 45 f4 4d dc 53 71 9e 87 7c	: ff c8 25 a2 d1 af 69 e5 52 a7 be 18 51 6f 44 23 10 7c b5 9	oc 6d 59 04 56 3	34 22 9	94 16 eb a7 d		
		8d cf f2 77 68 d1 39 2ç bb 41 7c de a5 ad 4d c5 36 3f b2 f2					
	76 9f 41 41 71 e2 06 28 a3 24 1b 1a 54 3d 8f c6 b2 fe 52 3d 67 21 e8 6a c4 e6 d1 ac						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2021T17-04:18Z / 22/10/2021T12:04:18-05:00					
	Nombre del emișor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/1 <del>0/2</del> 021/17:04:18Z / 22/10/2021T12:04:18-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4184519					
	Datos estampillados	3F9044D4528327BF4E646A1612B81AEF63CDF2867D	617DBC2385E4	I2CA0	C538F3		